

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "COELEMU" – COELEMU – BIOBÍO

ARTURO ZENTENO ACEVEDO

N° INT. HPR-0822-2015 (Cod. 81502)

En Concepción, a 06 de mayo de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **ARTURO ZENTENO ACEVEDO**, cédula de identidad N° 13.794.668-8, con domicilio en Los Aromos N° 626, Población 11 de Septiembre, Coelemu, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **12 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**COELEMU**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **JUAN CRISTOBAL SANCHEZ MUÑOZ**, cédula de identidad N° 9.324.007-3, domiciliado en Población Gallo N° 716, Coelemu, siendo asistido en el servicio por doña **SARA CABRERA IBACACHE**, cédula de identidad N° 13.794.567-3, domiciliada en Avenida Bahamondes, Coelemu.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$480.000.- (cuatrocientos ochenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **12 DE MARZO DE 2015** hasta el día **09 DE ENERO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;



- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:00** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en los **MINIBUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA 2.7 ULTRA DH**, año **2001**, placa patente **UJ3181-5**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **07 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



ARTURO ZENTENO ACEVEDO
C.I. 13.794.668-8
TRANSPORTISTA



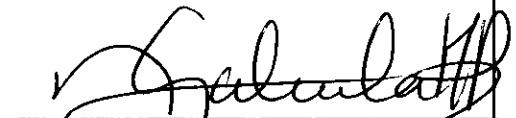
**MARÍA GABRIELA MALDONADO
RIVEROS**
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N°1**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR****J.I. "COELEMU" – COELEMU – BIOBÍO****ARTURO ZENTENO ACEVEDO**

N° INT. HPR-0822-2015 (Cod.81502)

Transportista	ARTURO DANIEL ZENTENO ACEVEDO
Conductor	JUAN SANCHEZ MUÑOZ
Acompañante	SARA CABRERA IBACACHE

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Pilar Bravo Cuevas	José David Navarrete Bravo	Juan Sánchez Muñoz
2	Yocelyn Vira Figueroa	Constanza V. Montecinos Vira	Juan Sánchez Muñoz
3	Cecilia del C. Cáceres Nova	Shayen A. García Cáceres	Juan Sánchez Muñoz
4	Yordana Constanzo Saavedra	Martina I. Roa Saavedra	Juan Sánchez Muñoz
5	Johanna A. Saavedra Salas	Martina A. Zapata Saavedra	Juan Sánchez Muñoz
6	Daniela Castillo Venegas	Antonella Salas Castillo	Juan Sánchez Muñoz
7	Jessica Gajardo Avendaño	Yamil Aracena Gajardo	Juan Sánchez Muñoz
8	Gladys Lagos Marquez	Javiera Cheuqueñir Belmar	Juan Sánchez Muñoz
9	Gladys Lagos Marquez	Fernanda Cheuqueñir Belmar	Juan Sánchez Muñoz
10	María Bustos Orrego	Jesús Fuentealba Bustos	Juan Sánchez Muñoz
11	Madeline Concha Neira	Emilia Cárcamo Concha	Juan Sánchez Muñoz
12	Ingrid Moraga Parra	Martín Ortíz Moraga	Juan Sánchez Muñoz


ARTURO ZENTENO ACEVEDO13.794.668-8
TRANSPORTISTA
MARIA GABRIELA
MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACION INTEGRA